



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JAIRO ARIAS CEDEÑO
Demandado : PALMA TROPICAL S.A.S.
Radicación : 2021-00211

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, instaurada por **JAIRO ARIAS CEDEÑO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la compañía **PALMA TROPICAL S.A.S.**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Debe allegar el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada actualizado expedido en un término que no exceda los 30 días.
- 4.- Debe allegar Certificado de Avalúo Catastral del predio sobre el cual recae la perturbación, con el fin de determinar la cuantía del proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE HERMER VIDARTE CORONADO para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**